



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de mayo del 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV, VII; y se adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. SILVIA FLORES PEÑA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV, VII; y se adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día los avances de la tecnología están innovando en los procedimientos para restablecer el estado de salud de las personas, de ahí la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico para ampliar de manera integral los derechos previstos en la Ley Estatal de Salud, siendo que una de las características del derecho es su dinámica, implicando que éste debe adaptarse a los acontecimientos para regular las necesidades actuales.

La salud conforma hoy en día uno de los derechos fundamentales de toda persona, siendo indispensable para poder garantizar el acceso a una vida digna, misma que se ha definido como el poder disfrutar del nivel más alto posible tanto de salud física como mental.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud es: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades." De esta manera el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es una de las premisas para todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 se establece que la salud conforma un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud fue considerado como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

A partir de dichos instrumentos internacionales, el derecho a la salud y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. SILVIA FLORES PEÑA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

la atención médica se encuentra prevista en tratados internacionales de derechos humanos, el derecho a la salud ha cobrado tal importancia que los estados parte se han comprometido a protegerlo en el marco de declaraciones internacionales así como aplicarlo en políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Actualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su numeral 12 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Por lo que respecta al ámbito constitucional, el derecho a la salud se encuentra garantizado en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que:

"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

El Sistema Estatal de Salud está constituido tanto por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, acorde a lo establecido en la Ley Estatal de Salud en el estado.

En este sentido la presente propuesta plantea fortalecer los objetivos que brinda el Sistema de Salud en el estado, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población en el estado, estableciendo el mejoramiento de la calidad de los servicios que se prestan, desde luego privilegiando las acciones preventivas acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Se plantea impulsar el desarrollo de la familia y la comunidad, así como a las comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de propiciar el desarrollo de sus potencialidades con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social.

Otra de las propuestas que se realizan es la de promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, garantizando su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, mediante la formación y capacitación de los recursos humanos requeridos para tal efecto y finalmente fomentar estilos de vida saludables que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

## **DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones I, IV, VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 6.- ...**

**I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;**

II. a III. ...

**IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y la comunidad, así como a las comunidades indígenas y afroamericanas, a fin de propiciar el desarrollo de sus potencialidades político-sociales y culturales, con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; además de la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;**

V. a VI. ...

**VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos requeridos;**

**VIII.- Fomentar estilos de vida saludables que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de**



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**los servicios que presten para su protección.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de mayo del 2017.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**